

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2022

#### Por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**AMCEE:** Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales, A.C.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión:** Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGAMVLV:** La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**LAMVLVEM:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Red:** Red de Mujeres Electas 2022.

**Red Nacional de Candidatas:** Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021.

**Sala Regional:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**VPMRG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Procesos Electorales Ordinario y Extraordinario 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, de los ayuntamientos de Nextlalpan y Atlautla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

La jornada electoral de la elección extraordinaria del ayuntamiento de Nextlalpan se celebró el catorce de noviembre de la misma anualidad.

### **2. Declaratoria de nulidad de la elección del ayuntamiento de Atlautla**

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2021.

### **3. Programa Operativo 2022 de la Red de Mujeres Electas**

El dieciocho de enero de dos mil veintidós, se realizó una reunión entre las asociadas de la AMCEE, con el propósito de plantear la estrategia para impulsar una Red de Mujeres Electas, en coordinación con el INE y los OPL, en dicha reunión se puso a consideración el Programa Operativo Edición 2022 y la presentación del mismo.

El veinte siguiente se dio a conocer a las presidencias de los OPL y al INE el programa y la presentación señalados en el párrafo anterior.

El treinta y uno del mismo mes y año se presentó a la Comisión la propuesta del *Documento Operativo para la implementación de la Red de Mujeres Electas 2022*, en coordinación con la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras de la República Mexicana A.C., el INE y los OPL.

#### **4. Invitación de la AMCEE y designación de enlace**

El treinta y uno de enero de dos mil veintidós mediante oficio AMCEE/CDN/P/10/2022, la AMCEE invitó al IEEM a sumarse a la ejecución de la Red.

El diez de febrero siguiente mediante el oficio IEEM/PCG/LDDC/3/2022, la presidencia de este Consejo General designó a la consejera electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria como enlace del IEEM para los trabajos de la Red.

#### **5. Convocatoria a elección extraordinaria**

Mediante Decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la H. “LXI” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

#### **6. Solicitud de presentación de los documentos de la Red a la Comisión**

Por medio del oficio IEEM/CE/PLS/18/2022 de quince de marzo del presente año, la consejera electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria solicitó la incorporación de los documentos de Red, para que fueran presentados en la siguiente sesión de la Comisión.

#### **7. Proyecto de Acuerdo IEEM/CIGyND/02/2022**

El diecisiete de marzo de dos mil veintidós la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo IEEM/CIGyND/02/2022 denominado “*Por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.*”

En cumplimiento al punto de acuerdo Cuarto del instrumento mencionado, la Secretaría Técnica suplente de la Comisión lo remitió con sus anexos a la SE, mediante oficio IEEM/CIGyNG/ST/030/2022 y tarjeta T/CIGyND/ST/053/2022, a efecto que se someta a consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso, aprobación del mismo.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Federal; 48 Bis, fracción I de la LGAMVLV; 185, fracción I del CEEM; así como 52 Bis, fracciones I y IV de la LAMVLVEM.

### **II. FUNDAMENTO**

#### **Constitución Federal**

El artículo 1º, párrafo tercero señala que todas las autoridades -en el ámbito de sus competencias- están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo quinto prevé que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4 mandata que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El artículo 35, fracción II refiere que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de los partidos políticos de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero indica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de la Base en cita señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

### **LGIFE**

El artículo 7, numeral 1 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El numeral 5 precisa que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

### **LGAMVLV**

El artículo 4 señala los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para ser observados en las políticas públicas federales y locales, siendo estos:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

- La no discriminación, y
- La libertad de las mujeres.

El artículo 5, fracción IV establece que se entenderá como violencia contra las mujeres cualquier acto u omisión, basada en su género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

En su fracción IX señala lo que se entiende como perspectiva de género.

El artículo 20 Bis, párrafo primero establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública; la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso; y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El párrafo segundo dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El párrafo tercero menciona que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 20 Ter, párrafos primero y segundo describe las conductas a través de las que puede expresarse la violencia política contra las mujeres, y la forma en que se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

El artículo 27, párrafo segundo prevé que, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, el INE, los OPL y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el Capítulo VI del Título II, de la LGAMVLV.

El artículo 48 Bis precisa que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias:

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
- Sancionar conforme a la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

### **Ley General de Partidos Políticos**

El artículo 25, numeral 1, incisos t) y u) dispone que es obligación de los partidos políticos garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política y; sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género por medio de mecanismos y procedimientos internos con los que cuente.

El artículo 37, numeral 1, inciso g) instituye que la declaración de principios de los partidos políticos debe establecer los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 73, numeral 1, inciso d) señala que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

### **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

El artículo 6 establece que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El artículo 17, párrafo segundo, fracción VII dispone que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural; considerando lineamientos para adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

El artículo 33, fracción IV refiere que será objetivo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres es el establecer medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

El artículo 34 en sus fracciones III y VIII mandata que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional y, en las condiciones de trabajo, fomentando el acceso al empleo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos y evitando la segregación de las personas, por razón de su sexo, del mercado de trabajo.

El artículo 35 ordena que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

El artículo 36, fracción IV indica que las autoridades competentes promoverán la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo tercero establece que todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo cuarto determina que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



El párrafo séptimo refiere que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, así como que, bajo el principio de igualdad, debe considerarse la equidad entre hombres y mujeres en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, debiendo las autoridades velar por que se prevean disposiciones que la garanticen en ordenamientos secundarios.

El artículo 12 ordena que los partidos políticos deberán contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género.

### **LAMVLVEM**

El artículo 27 Quinquies define a la violencia política contra las mujeres en razón de género como *“toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”*; entendiéndose que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y que pudiera manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia que reconoce la LGAMVLV y la propia LAMVLVEM.

El artículo 27 Sexies establece entre otras, las conductas en que puede expresarse la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 27 Septies determina que el IEEM -en el ámbito de su competencia- tiene la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

### **CEEM**

El artículo 9 *in fine* ordena que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente

contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 183, párrafo primero indica que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones.

La fracción I señala que las comisiones permanentes serán las que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las cuales se encuentra la Comisión.

El artículo 185, fracción XI enuncia como atribución de este Consejo General la vigilancia de las actividades de los partidos políticos para que se desarrollen y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluso aquéllas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

### **III. MOTIVACIÓN**

El trece de abril de dos mil veinte se publicó la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en lo federal, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones nacionales en la materia.

Conforme al proceso de armonización legislativa, en el Estado de México el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 187 expedido por la H. "LX" Legislatura Local, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones normativas de la LAMVLVEM, del CEEM, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de paridad y violencia política, las que tienen como propósito general fortalecer la participación política de las mujeres, avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En este contexto el IEEM, en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, y desde el ámbito de su competencia, tiene encomendada la función de vigilancia, realizando acciones para prevenir y erradicar la VPMRG.

El Instituto ha conjuntado esfuerzos con la AMMCE y el INE para contribuir en la erradicación de la VPMRG, en aras de cumplir con sus

atribuciones y a fin de lograr la mayor participación y presencia de las mujeres en los espacios públicos de toma de decisiones en la entidad.

Se adhirió a la Red cuyo objetivo es dar continuidad al proyecto de Red Nacional de Candidatas implementado en los procesos electorales ordinario y extraordinario, con la finalidad de continuar con un canal de comunicación institucional –mediante un vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres electas y que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular- como estrategia en pro de la erradicación de la VPMRG, máxime que, las cifras revelan la importancia de seguir garantizando los derechos político-electorales de mujeres mexiquenses al resultar en los procesos electorales ordinario y extraordinario 2021, 37 legisladoras y 577 integrantes de los ayuntamientos, mujeres electas.

La Comisión al “Implementar el Programa Operativo de la Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021” dio cuenta en su sexta sesión ordinaria del registro de 211 candidatas para el proceso electoral ordinario, así como de la difusión permanente de materiales a través de correo electrónico y a través de mensajería de WhatsApp.

Cabe hacer mención que ya dio inicio la elección extraordinaria de Atlautla 2022 y por ende, este Consejo General a fin de realizar e implementar mecanismos necesarios a fin de prevenir, atender y dar seguimiento a los casos de VPMRG, el veintidós de marzo de esta anualidad en la sexta sesión ordinaria aprobó el acuerdo IEEM/CG/19/2022 denominado “Por el que se aprueba la activación de la Red de Candidatas para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.”

Una vez que este Consejo General analizó el Documento Operativo conjuntamente con sus anexos -Formulario de Incorporación a la Red de Mujeres Electas y el Formulario de Incorporación a la Red de Mentoría de la Red de Mujeres Electas- considera que es un instrumento que permitirá ofrecer información y capacitación oportuna sobre la prevención, apoyo, asistencia y asesoría para la erradicación de la VPMRG, fortaleciendo el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres libres de violencia, contribuyendo a que el IEEM promueva los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad que establece el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Federal.

Por lo fundado y motivado se:

## **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022, en términos de los anexos de este acuerdo.
- SEGUNDO.** Remítase el presente instrumento a la Secretaría Técnica Suplente de la Comisión para que lo haga del conocimiento de sus integrantes, así como para que realice las acciones que se deriven de lo aprobado en el punto primero.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a las consejerías electorales, direcciones y unidades, así como a las representaciones de los partidos políticos participantes en la Elección Extraordinaria Atlautla 2022 ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE.

## **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la segunda sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y

7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

## DOCUMENTO OPERATIVO



**“RED DE MUJERES ELECTAS”**



## Glosario

<b>AMCEE</b>	Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales de la República Mexicana, A.C.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>IEEM</b>	Instituto Electoral del Estado de México
<b>LGAMVLV</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>MUJER ELECTA</b>	Aquella candidata que resultó electa para un cargo de elección popular y se encuentre en el ejercicio del mismo
<b>OPLE'S</b>	Organismos públicos locales Electorales
<b>RED DE MUJERES ELECTAS</b>	Red de Mujeres Electas
<b>VPRG</b>	Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género

### I. Introducción:

Es importante realizar un breve recuento histórico del tránsito de los derechos político-electorales de las mujeres, toda vez que, han enfrentado diversas luchas para conseguirlos, y con ello lograr la igualdad de condiciones con los hombres, uno de esos antecedentes ocurrió en 1916, cuando Hermila Galindo presentó ante el Congreso Constituyente, que posteriormente promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la propuesta para la inclusión de los derechos político-electorales de las mujeres: *“Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es que no carezca de derechos.”*<sup>1</sup> Sin embargo, dicha petición no prosperó y pasaron 37 de años de constante lucha y exigencia para que, el 17 de octubre de 1953, las mujeres contaran con el reconocimiento constitucional de la ciudadanía plena, es decir, el goce y

<sup>1</sup> Galindo, Hermila. *Estudio de la señorita Galindo con motivo de los temas que han de absolverse en el Segundo Congreso Feminista de Yucatán*, s. p. en Patricia Galeana (y otros seis), *La Revolución de las Mujeres en México*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México y Secretaría de Educación Pública, México, 2014, disponible en: <https://inehm.gob.mx/work/models/inehm/Resource/492/1/images/Mujeres.pdf>

ejercicio de sus derechos humanos, lo que trajo aparejados los derechos a votar y ser votadas.

Cabe señalar que, si bien en 1953 se reconoció el ejercicio del voto de las mujeres, su participación en la política se debe en gran parte a la diversidad de reformas que se instrumentaron a partir de 1996 al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las que se incluyó el sistema de cuotas, lo que potencializó la participación de las mujeres en la vida política.

Fue hasta la reforma de 2014 a la Constitución Federal<sup>2</sup> que, como transición al sistema de cuotas de género, se incorporó a la paridad como principio constitucional. En el Consenso de Quito en la agenda denominada *Democracia Paritaria* “...la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres,”<sup>3</sup>.

Como bien se refiere, el principio de paridad de género busca garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política, por lo cual, es necesario implementar acciones afirmativas a favor de las mujeres para potenciar este principio, en materia político-electoral es necesario para consumar las victorias en las legislaturas federales y locales e impulsar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

En el Estado de México, la armonización normativa en materia de paridad de género, se materializó con la publicación del Decreto 237 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”<sup>4</sup> del 24 de junio de 2014, específicamente en los artículos 11 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en donde se incluyó la paridad de género como principio constitucional en los siguientes aspectos: postulación de candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional en un 50% para mujeres y 50% para hombres, alternancia de género en las listas plurinominales y candidaturas propietarias y suplentes del mismo sexo.

Con el incremento de la participación de las mujeres en política, se ha visibilizado la VPRG, que es *cualquier daño o sufrimiento experimentado por la mera*

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultable: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>3</sup> CEPAL, Consenso de Quito, párrafo 17, disponible en: <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf>

<sup>4</sup> Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*, Decreto número 237.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Toluca de Lerdo, Gobierno del Estado de México, 24 de junio de 2014.



*condición de ser mujer y [que] puede manifestarse como resultado de distintas conductas: desde actos de discriminación y menosprecio hasta agresión física,<sup>5</sup> la cual se ha recrudecido en la arena política ante la resistencia de que las mujeres lleguen al poder. Cabe mencionar, que ésta se puede generar antes del proceso electoral, durante el mismo e incluso en el ejercicio del cargo, por lo que, se tuvieron que desplegar acciones en favor de las mujeres para brindarles apoyo legal e institucional en la protección de sus derechos políticos-electorales.*

En razón de lo anterior, se creó la *Red de Comunicación de Candidatas*, con el objetivo de que, de manera unida, la AMCEE, el INE y los OPLE's de cada estado de la República Mexicana, la implementaran con la finalidad de brindar apoyo y dar seguimiento a casos de VPRG que pudieran experimentar las candidatas durante el proceso electoral y contribuir al acceso de las mujeres a los cargos públicos en igualdad de condiciones y libres de violencia, lo que le corresponde salvaguardar a todas las instituciones electorales.

El Estado de México se sumó a la Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2021, a través de la incorporación de la actividad denominada *Implementar el Programa Operativo de la Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021*, en el Programa de Trabajo 2020-2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, obteniendo como resultado un registro de 211 candidatas para el Proceso Electoral Ordinario y 3 para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan.

En el periodo comprendido del 30 de abril al 06 de junio de 2021, diariamente, se enviaron mensajes de *WhatsApp* a las candidatas registradas en la *Red de Mujeres Electas*; lo que resultó en 141 mensajes enviados en total, los cuales contenían infografías, guías, cápsulas informativas, jurisprudencia, sentencias, folletos e invitación a cursos de capacitación cuyo contenido refería la prevención, atención, sanción, y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Es menester puntualizar que, por medio de la aplicación de *WhatsApp*, así como del formulario para recabar datos de presuntos casos de violencia política en razón de género, algunas precandidatas y candidatas externaron probables acciones y omisiones constitutivas de violencia política contra las mujeres en

<sup>5</sup> Rodríguez, R. y Cárdenas, A. (2017). Violencia política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral. En Freidenberg, F. y Del Valle, G. Cuando hacer política te cuesta la vida, pp. 209-229. México: UNAM, disponible en: <https://www.te.gob.mx/blog/reyes/media/pdf/19ae7687a8582e6.pdf>

razón de género. Por este motivo, las denunciadas fueron canalizadas a la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto, toda vez que mediante acuerdo No. IEEM/CG/108/2021, se aprobó que dicha Dirección sería la encargada de atender las actividades correspondientes a la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, en tanto se crea y designa a su titular.

A partir de la implementación de la Red de Candidatas, se han obtenido importantes resultados, como lo son acercar información a las candidatas en el ejercicio de sus derechos político-electorales para identificar conductas constitutivas de VPRG; asimismo, se brindaron capacitaciones en la materia en las que se explicaron los elementos necesarios para interponer medios de impugnación por VPRG y se ha logrado avanzar en la protección de sus derechos, se han visibilizado datos reales y el clima de VPRG que experimentan las candidatas en cada estado.

Además de lo descrito, se ha expuesto por parte de las candidatas y de las que han sido electas, sobre la necesidad de erradicar la VPRG en el ejercicio del cargo, toda vez que ésta no termina cuando acaba un proceso electoral, sino que también se presenta durante el desempeño del cargo. Esto vuelve a la VPRG uno de los principales obstáculos tanto para la postulación de mujeres a cargos públicos, como al ejercicio de sus funciones en condiciones de igualdad y sin discriminación. De este modo, en la medida que no se erradiquen estas conductas las mujeres seguirán siendo impedidas de ejercer libremente sus derechos políticos-electorales.

En razón de lo anterior, nace la *Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas*, y acorde a lo dispuesto en el artículo el artículo 41, párrafo tercero, fracción V de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE's, siendo ambas instituciones autónomas, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio en las cuales concurren los partidos políticos y la ciudadanía, y que además de tener a su cargo la preparación, desarrollo, calificación de los procesos electorales y la información de sus resultados, se encuentra también la obligación de vigilancia, siendo parte de sus actuaciones regirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En este contexto, la creación de la *Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas*, se considera una acción de cada organismo público, ya sea nacional o local, encaminada al logro de la igualdad sustantiva, la consolidación de la democracia y la contribución en la erradicación de la VPRG.

En ese tenor, en el presente documento se prevén las acciones que el Instituto Electoral del Estado de México implementará acorde a sus atribuciones legales para sumar esfuerzos en la implementación de la *Red Nacional de Mujeres Electas*.

## II. Marco legal federal

El artículo 1, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

El párrafo tercero, instituye que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Siendo el Estado, quien cuenta con las facultades legales prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por su parte, el párrafo quinto, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4 reconoce a la mujer y el hombre como iguales ante la ley.

Asimismo, el 18 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia de VPRG,<sup>6</sup> como lo es la LGAMVLV; la LGIPE; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de la LGAMVLV<sup>7</sup>, se reformó el artículo 36, primer párrafo, y se adicionó un Capítulo IV Bis, denominado "De la Violencia Política" al Título II, compuesto por los artículos 20 Bis y 20 Ter; un segundo párrafo al artículo 27; una fracción XIV al artículo 36; una Sección Décima Bis, denominada "Del Instituto Nacional

<sup>6</sup> Decreto de reforma en contra de la Violencia Política en Razón de Género. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020)

<sup>7</sup> Ley General de acceso a una Vida Libre de Violencia. [https://diputados.gob.mx/LeyesBiblio/LGAMVLV\\_010621.pdf](https://diputados.gob.mx/LeyesBiblio/LGAMVLV_010621.pdf)

Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales" al Capítulo III del Título III, compuesta por el artículo 48 Bis, de la LGAMVL.

En la citada LGAMVLV, en su artículo 20 Bis primer párrafo, se definió a la VPRG, como “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

En el artículo 48 Bis, relativa a la Sección Décima Bis. Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, se establecieron las competencias de ambas autoridades administrativas, a efecto de “1. *Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;* 2. *Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.*”

Por su parte, la LGIPE, en el numeral 5 de su artículo 7, instituye que los derechos político electorales, deberán ejercerse libres de Violencia Política en Razón de Género y Discriminación. Asimismo, en el artículo 442 Bis, se adoptó la definición de VPRG acorde a LGAMVLV, así como las conductas que estas las constituyen y quienes son sujetos de responsabilidad.

En el artículo 463 Bis, se señalan las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan VPRG, en el artículo 463 Ter, se establecieron las medidas de reparación integral, considerando ordenar las siguientes: a) Indemnización de la víctima; b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; c) Disculpa pública, y d) Medidas de no repetición.

Dentro del 474 Bis, se determinó el procedimiento de sustanciación relativo a los asuntos relacionadas con VPRG.

### III. Marco legal estatal

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5, párrafo tercero, determina que todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además, indica que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

Por cuanto hace a la función electoral el artículo 11 del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y en el ejercicio de su función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género, asimismo su artículo 168, párrafo segundo dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en el artículo 27 Quinquies, párrafo primero, define que es la violencia política contra las mujeres en razón de género, el artículo 27 Sexies menciona cuales son los actos u omisiones que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, asimismo, el artículo 27 Septies establece que el IEEM -en el ámbito de su competencia- tiene la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

#### IV. “Proyecto de Red de Mujeres Electas”

a. **OBJETIVO GENERAL:** Ser un canal de comunicación institucional como estrategia en pro de la erradicación de la VPRG, mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral, a través de la postulación de un partido político, candidatura independiente, común o coalición, y que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular.

b. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Que la AMCEE, el INE y el IEEM, por medio de la *Red de Mujeres Electas* sea un vínculo de contacto con mujeres que resultaron electas en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para orientarlas, capacitarlas y proporcionarles información en temas de VPRG, con el fin de generar datos estadísticos sobre el clima de VPRG que viven las mujeres en el ejercicio del cargo, así como la construcción de acciones conjuntas preventivas y correctivas, cada una en el ámbito de su competencia.
- Informar y capacitar a las mujeres electas sobre cómo ocurre la VPRG en el ejercicio del cargo.
- Informar y capacitar a las mujeres electas sobre cómo prevenir la VPRG.
- Informar y capacitar a las mujeres electas sobre la atención y denuncia de la VPRG, así como, conocer las instancias de apoyo a las que puede recurrir, las medidas de protección y las medidas cautelares a que tienen derecho.
- Crear una comunicación institucional con las mujeres que resultaron electas con el objetivo de identificar casos que pudieran ser constitutivos de VPRG.
- Promover el registro en la *Red de Mujeres Electas* y los beneficios de formar parte de la misma.
- Brindar, apoyo, asistencia y asesoría en el ámbito de las facultades del IEEM, sobre aquellos casos de VPRG que pudieran experimentar las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.
- Con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del IEEM, llevar un registro sobre los casos relacionados de VPRG que permitan generar datos estadísticos sobre el tipo de violencia que se registre en el ejercicio del cargo, que servirán como insumos a diversas instancias para

visibilizar la gravedad de esta conducta, en busca de nuevas estrategias para combatirla y erradicarla.

Toda vez que el registro implica el tratamiento de datos sensibles, el mismo deberá acompañarse de un formato en el que cada mujer electa manifieste su consentimiento expreso, en el que se especificarán los términos en los que su información será administrada por el IEEM, aclarando que la misma no podrá ser transferida a la AMCEE, o a cualquier dependencia, organización o asociación civil.

- Generar capacitaciones dirigidas a medios de comunicación, que versen sobre el desarrollo de contenidos libres de estereotipos y de VPRG.
- Implementar una Red de Mentoría con mujeres que se encuentren ocupando diversos cargos de elección popular, con el propósito de que compartan sus conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo con quienes integran la *Red de Mujeres Electas*.

**c. LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y ACCIONES:** Para efectos de llevar cabo la vinculación, se deberá realizar mediante las siguientes líneas estratégicas y acciones:

- ❖ **LÍNEA PREVENTIVA:** Consiste en promover la *Red de Mujeres Electas*, y las acciones que realiza en favor de las mujeres en cuanto a la protección de sus derechos político electorales durante el ejercicio de su cargo, para que sea libre de VPRG y discriminación.

**Acciones:**

- Promover la *Red de Mujeres Electas*, a través de las redes sociales institucionales, como son: *Twitter, Facebook e Instagram*, así como en el programa “Detrás de tu voto”.
- Invitar a las mujeres que han resultado electas para el ejercicio de un cargo público a inscribirse a la *Red de Mujeres Electas*, a través de correo electrónico.
- Generar insumos sobre la VPRG (trípticos, infografías, cápsulas informativas, folletos, etc.), cuyo contenido refiera la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de esta práctica.
- Elaborar un directorio de las instituciones estatales encargadas de dar atención a la VPRG.
- Difundir la línea telefónica del Centro de Atención por VPRG.
- Solicitar a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del IEEM, que difundan la información entre las

mujeres electas que pertenecen a ellos, para que se integren a la *Red de Mujeres Electas*.

- Realizar la presentación de la *Red de Mujeres Electas* en formato virtual.
- Alojarse un botón referente a la *Red de Mujeres Electas* de manera permanente en el mini sitio de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, así como en la página principal del Instituto Electoral del Estado de México.

- ❖ **LÍNEA FORMATIVA:** Llevar a cabo acciones de formación, y sensibilización, sobre qué es la VPRG en el ejercicio del cargo, cómo identificarla, prevenirla y atenderla, mediante insumos de formación y divulgación.

**Acciones:**

- Llevar a cabo capacitaciones sobre la VPRG para las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.
- Invitar a las integrantes de la *Red de Mujeres Electas* para realizar el *Curso Virtual Capacitación sobre Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género e Igualdad Sustantiva*.
- Realizar mesas de trabajo para reflexionar y dialogar acerca del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- Aplicar a las mujeres electas un cuestionario sobre las acciones que estiman necesarias para erradicar la VPRG en el ejercicio del cargo, mismo que se encuentra en proceso de elaboración por la AMCEE.
- Brindar información sobre el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPRG en el Estado de México.
- Promover capacitaciones con integrantes de la Red de Mentoría, a fin de que compartan experiencias desde la práctica en el ejercicio del cargo.

- ❖ **LÍNEA DE SEGUIMIENTO Y VINCULACIÓN:** Acorde con las competencias del IEEM, brindar apoyo, asistencia y asesoría a las mujeres electas ante supuestos casos de VPRG.

**Acciones:**

- Mantener comunicación con las integrantes registradas en la *Red de Mujeres Electas* para compartir información, a través de correo electrónico y listas de difusión en la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp.



- Brindar apoyo, asistencia y asesoría a las mujeres que manifiesten ser objeto de VPRG, dentro de las facultades del IEEM.
- Propiciar la realización de reuniones de trabajo, que permitan identificar, avances o áreas de oportunidad en la atención de la VPRG, con las mujeres electas u otros aliados estratégicos, siempre de acuerdo con las atribuciones de cada autoridad.
- Canalizar a la víctima a la dependencia gubernamental correspondiente para su oportuna atención, en el ámbito de las atribuciones del IEEM.

- ❖ **LÍNEA DE DENUNCIAS Y MEDIDAS:** De acuerdo con el ámbito de competencia del IEEM, dar seguimiento a las medidas de protección o cautelares solicitadas por las mujeres electas, cuyos datos personales deben protegerse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Acciones:**

- Llevar un registro sobre las denuncias de VPRG, (mismo que será solicitado a la Secretaría Ejecutiva) para concentrar la información en una base datos nacional en poder de AMCEE y generar los informes trimestrales y final correspondientes.

- ❖ **LÍNEA DE EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA:** Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y estadística de los registros sobre los casos de VPRG, así como de cada una de las actividades a realizar por parte de la *Red de Mujeres Electas*.

**Acciones:**

- Enviar de forma trimestral informes sobre los casos de VPRG, medidas cautelares y de protección que hayan solicitado las mujeres electas, desde la implementación de la *Red de Mujeres Electas* hasta la terminación de su encargo, el cual se registrará conforme a las fechas plasmadas en el presente programa.
- Rendir un informe final, los primeros 10 días de haber concluido la vigencia de la *Red de Mujeres Electas* del IEEM.
- Mantener comunicación permanente y reuniones virtuales, entre las instancias participantes, con el fin de cumplir con los objetivos y propósitos de la *Red de Mujeres Electas*.

- La información recabada servirá para el intercambio de experiencias y acciones en pro de la erradicación de la VPRG en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres electas.
- Generar insumos estadísticos que permitan visibilizar la VPRG en el ejercicio del cargo, mismos que se compartirán con quienes integren la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IEEM, para que se determinen las acciones conducentes.
- La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IEEM dará seguimiento a las actividades vinculadas con la *Red de Mujeres Electas*, a través de la presentación informes semestrales.

**d. INSTANCIAS PARTICIPANTES:** Instancias participantes y quienes lo operarán.

- ❖ **AMCEE:** Mediante la Presidencia y Vicepresidencia de la asociación.
- ❖ **INE:** Consejera Titular de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y su Unidad Técnica respectiva.
- ❖ **OPLE:** A través de la Asociada AMCEE que funja como Titular de la Comisión de Igualdad de Género o vocal de la misma, así como su Unidad o Secretaría Técnica.

**e. PÚBLICO AL QUE VA DIRIGIDO:**

A todas las mujeres electas que hayan sido candidatas postuladas por un partido político, candidatura independiente, candidatura común o coalición, que se encuentre en el ejercicio del cargo público de elección popular.

**f. VIGENCIA DE LA RED DE MUJERES ELECTAS:**

La vigencia de la *Red de Mujeres Electas* dará inicio una vez que sea aprobada por el Consejo General y se instruya su implementación.

Su vigencia será por el periodo del cargo que derive del proceso electoral de que se trate.

Las Mujeres Electas formarán parte de la *Red de Mujeres Electas* a partir del registro y hasta que culmine el periodo del ejercicio del cargo del que haya resultado electa en el proceso electoral 2021.

#### g. PROGRAMACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y FINAL:


Para efectos de la rendición de los informes, la AMCEE elaborará los formatos correspondientes mismos que deberá requisitar el área encargada de la implementación de la *Red de Mujeres Electas*: estos se rendirán de forma trimestral y se entregarán los primeros diez días del mes inmediato, debiéndose rendir **cuatro** informes al año, como se muestra a continuación:

Informe	Corte del periodo	Fecha (primeros 10 días)
<b>Primer informe</b>	Enero-marzo	Del mes de abril
<b>Segundo informe</b>	Abril-junio	Del mes de julio
<b>Tercer informe</b>	Julio-septiembre	Del mes de octubre
<b>Cuarto informe</b>	Octubre-diciembre	Del mes de enero del nuevo año
<b>Informe final</b>	-	Al término de la vigencia de la Red de Mujeres Electas

El informe final se deberá rendir los 10 días posteriores a que culmine la vigencia de la *Red de Mujeres Electas* implementada por el IEEM.

#### h. ACCIONES CONJUNTAS ENTRE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES:

Con el fin de alcanzar los objetivos y propósitos señalados de la *Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas*, las instancias participantes seguirán lo siguiente:

<p>1. Adoptar el logotipo de este programa para que cada OPLE inserte el nombre de la entidad federativa que lo operará, procurando con esto que se unifique y distinga a la <i>Red de Mujeres Electas</i>.</p>	
<p>2. Por parte de AMCEE se designará una Consejera Coordinadora General del programa quién será el enlace de información y recepción de los informes y ésta, a su vez, rendirá el informe a la Presidencia de AMCEE para remitirlos al INE.</p>	

3. La institución electoral, nacional o local efectuará el seguimiento o monitoreo del cargo de las mujeres electas con la finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPRG. Solo en su caso, y dentro de las facultades del IEEM, podrá brindar apoyo, asistencia y asesoría a las mujeres electas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de VPRG.

- i. **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Los informes y reportes que se remitan o se generen como parte de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas se deberán emitir de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados vigentes en cada entidad federativa.

Para la recolección de datos personales de las mujeres electas se ajustarán los sistemas de datos personales que se consideren pertinentes con la finalidad de atender lo establecido en la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* y la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios*, y la demás normatividad aplicable.

# FORMULARIO DE INCORPORACIÓN A LA RED DE MUJERES ELECTAS

Para ser parte integrante de la Red de Mujeres Electas es necesario que proporciones los siguientes datos:

---

**\*Obligatorio**

1. Nombre completo:

---

---

---

---

---

2. Correo electrónico:

---

3. Teléfono celular:

---

4. Cargo:

---

---

---

---

---

5. Con relación a la pregunta anterior, especifica si eres propietaria o suplente:

*Marca solo un óvalo.*

Propietaria

Suplente

6. Vía de Postulación:

*Marca solo un óvalo.*

Por partido político

Candidata independiente

7. Si la respuesta anterior fue por partido político, especifica el partido político:

---

## CONSENTIMIENTO

Mediante el presente formulario otorgo mi consentimiento para formar parte de la Red de Mujeres Electas del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) el cual es un canal de comunicación institucional, para prevenir, capacitar y/o dar seguimiento a casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que hayan resultado electas durante los procesos electorales.

Manifiesto que comprendo expresamente que mi integración a la Red de Mujeres Electas, que realiza el IEEM, en conjunto con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) y el Instituto Nacional Electoral (INE), es un vínculo de contacto con las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral y que éstas que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular, mediante el cual se brinda atención, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que pudieran experimentar en el ejercicio del cargo.

Asimismo, que tiene diversos propósitos tales, como informar y capacitar sobre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), ser un vínculo de comunicación institucional para identificar estos casos en los espacios del poder público; coadyuvar en la erradicación de este tipo de conducta, brindar asesoría, seguimiento y acompañamiento, generar insumos que visibilicen la gravedad de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) y generar vínculos que permitan contribuir a la erradicación de la misma.

Autorizo que se me pueda contactar por mi correo electrónico, mensajería de WhatsApp y que me sea enviada por estas vías, información acerca de la violencia política por razón de género (información de divulgación y/o académica), así como de conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo de las mujeres que integran la Red de Mentoría. También, en caso de sufrir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), autorizo que mi caso sea parte de los informes y final que el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) elaborará, con fines estadísticos y de visibilización sobre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) en el Estado de México.

## AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

Sistema o base de datos al que se incorporan los datos personales:  
RED DE MUJERES ELECTAS

¿Quién es el responsable y administrador de tus datos personales y dónde puedes localizarlo?

El responsable es el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), con domicilio en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, con número telefónico (722) 2757300 y 8007124336.

Área administradora:

Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.

¿Para qué finalidad principal utilizaremos tus datos personales?

- Ser un canal de comunicación institucional como estrategia en pro de la erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral, que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular.

De manera adicional, recabaremos tus datos personales que serán utilizados para las siguientes finalidades secundarias:

- Que la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), por medio de la Red de Mujeres Electas sea un vínculo de contacto con mujeres que resultaron electas en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para orientarlas, capacitarlas y proporcionarles información en temas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), con el fin de generar datos estadísticos sobre el clima de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que viven las mujeres en el ejercicio del cargo, así como la construcción de acciones conjuntas preventivas y correctivas, cada una en el ámbito de su competencia.
- Informar y capacitar a las mujeres electas sobre cómo ocurre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) en el ejercicio del cargo.
- Informar y capacitar a las mujeres electas sobre cómo prevenir la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG).
- Informar y capacitar a las mujeres electas sobre la atención y denuncia de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), así como, conocer las instancias de apoyo a las que puede recurrir, las medidas de protección y las medidas cautelares a que tienen derecho.
- Crear una comunicación institucional con las mujeres que resultaron electas con el objetivo de identificar casos que pudieran ser constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG).
- Promover el registro en la Red de Mujeres Electas y los beneficios de formar parte de la misma.
- Brindar, apoyo, asistencia y asesoría en el ámbito de las facultades del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), sobre aquellos casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que pudieran experimentar las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.
- Con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), llevar un registro sobre los casos relacionados de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que permitan generar datos estadísticos sobre el tipo de violencia que se registre en el ejercicio del cargo, que servirán como insumos a diversas instancias para visibilizar la gravedad de esta conducta, en busca de nuevas estrategias para combatirla y erradicarla.
- Implementar una Red de Mentoría con mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular, con el propósito de que compartan sus conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo con quienes integran la Red de Mujeres Electas.
- Coadyuvar con información estadística a la Asociación Mexicana de Consejeras

AVISO DE  
PRIVACIDAD



Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) y al Instituto Nacional Electoral (INE) a partir de los registros de las mujeres que se inscriban en la Red de Mujeres Electas.

- Establecer comunicación con las mujeres que integran la Red de Mujeres Electas y la Red de Mentoría a través de los canales de comunicación institucionales con el propósito de llevar a cabo capacitaciones, así como compartir conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo.

- Comunicar los datos personales a las diferentes áreas del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) para el cumplimiento de sus atribuciones.

¿Tus datos personales serán objeto de transferencia?

Si                      No X

¿Cómo puedes manifestar tu negativa para la finalidad y transferencia del uso previo al tratamiento de tus datos personales?

En caso de que no consentas el uso de tus datos personales para una o varias finalidades, o bien, la transferencia de los mismos, podrás manifestarlo mediante escrito libre presentado ante la Unidad de Transparencia del IEEM, que deberá contener nombre y firma, así como la copia de tu identificación oficial para acreditar tu identidad. De igual forma, podrás llevarlo a cabo mediante el ejercicio del derecho de oposición, a través de la página electrónica

<https://sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page> del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México denominado SARCOEM.

Puedes consultar el Aviso de Privacidad Integral en la dirección electrónica:

<http://www.ieem.org.mx/transparencia2/avisoprivacidad.php>, o bien, de manera presencial, previa cita en las instalaciones de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México, con domicilio en Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, localizable en los teléfonos (722) 2757300 o 8007124336, extensión 7018 y 7019.

## 8. He leído y acepto el aviso de privacidad \*

*Selecciona todos los que correspondan.*

Acepto

---

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

# FORMULARIO DE INCORPORACIÓN A LA RED DE MENTORÍA DE LA RED DE MUJERES ELECTAS

Para ser parte integrante de la Red de Mentoría de la Red de Mujeres Electas es necesario que proporciones los siguientes datos:

---

**\*Obligatorio**

1. Nombre completo:

---

---

---

---

---

2. Correo electrónico:

---

3. Teléfono celular:

---

4. Cargo ejercido:

---

---

---

---

---

5. Con relación a la pregunta anterior, especifica si fuiste propietaria o suplente:

*Marca solo un óvalo.*

Propietaria

Suplente

6. Vía de Postulación:

*Marca solo un óvalo.*

Por partido político

Candidata independiente

7. Si la respuesta anterior fue por partido político, especifica el partido político:

---

8. Señala el periodo de ejercicio del cargo:

---

---

---

---

---

## CONSENTIMIENTO

Mediante el presente formulario otorgo mi consentimiento para formar parte de la Red de Mentoría de la Red de Mujeres Electas del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) el cual es un canal de comunicación institucional para capacitar a las mujeres que hayan resultado electas durante los procesos electorales.

Manifiesto que comprendo expresamente que mi integración a la Red de Mentoría de la Red de Mujeres Electas, que realiza el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), en conjunto con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) y el Instituto Nacional Electoral (INE), es un vínculo de contacto con las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral y que éstas que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular, mediante el cual se brinda atención, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que pudieran experimentar en el ejercicio del cargo.

Asimismo, que tiene diversos propósitos tales como informar y capacitar sobre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), generar insumos que visibilicen la gravedad de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) y generar vínculos que permitan contribuir a la erradicación de la misma.

Autorizo que se me pueda contactar por mi correo electrónico, mensajería de WhatsApp y que me sea enviada por estas vías, información acerca de la impartición de capacitaciones en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG).

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

Sistema o base de datos al que se incorporan los datos personales:  
RED DE MUJERES ELECTAS

¿Quién es el responsable y administrador de tus datos personales y dónde puedes localizarlo?

El responsable es el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), con domicilio en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, con número telefónico (722) 2757300 y 8007124336.

Área administradora:

Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.

¿Para qué finalidad principal utilizaremos tus datos personales?

- Ser un canal de comunicación institucional como estrategia en pro de la erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral, que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular.

De manera adicional, recabaremos tus datos personales que serán utilizados para las siguientes finalidades secundarias:

- Que la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), por medio de la Red de Mujeres Electas sea un vínculo de contacto con mujeres que resultaron electas en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para orientarlas, capacitarlas y proporcionarles información en temas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), con el fin de generar datos estadísticos sobre el clima de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que viven las mujeres en el ejercicio del cargo, así como la construcción de acciones conjuntas preventivas y correctivas, cada una en el ámbito de su competencia.
- Informar y capacitar a las mujeres electas sobre cómo ocurre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) en el ejercicio del cargo.
- Informar y capacitar a las mujeres electas sobre cómo prevenir la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG).
- Informar y capacitar a las mujeres electas sobre la atención y denuncia de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), así como, conocer las instancias de apoyo a las que puede recurrir, las medidas de protección y las medidas cautelares a que tienen derecho.
- Crear una comunicación institucional con las mujeres que resultaron electas con el objetivo de identificar casos que pudieran ser constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG).
- Promover el registro en la Red de Mujeres Electas y los beneficios de formar parte de la misma.
- Brindar, apoyo, asistencia y asesoría en el ámbito de las facultades del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), sobre aquellos casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que pudieran experimentar las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.
- Con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), llevar un registro sobre los casos relacionados de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que permitan generar datos estadísticos sobre el tipo de violencia que se registre en el ejercicio del cargo, que servirán como insumos a diversas instancias para visibilizar la gravedad de esta conducta, en busca de nuevas estrategias para combatirla y erradicarla.
- Implementar una Red de Mentoría con mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular, con el propósito de que compartan sus conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo con quienes integran la Red de Mujeres Electas.
- Coadyuvar con información estadística a la Asociación Mexicana de Consejeras

**AVISO DE  
PRIVACIDAD**

Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) y al Instituto Nacional Electoral (INE) a partir de los registros de las mujeres que se inscriban en la Red de Mujeres Electas.

- Establecer comunicación con las mujeres que integran la Red de Mujeres Electas y la Red de Mentoría a través de los canales de comunicación institucionales con el propósito de llevar a cabo capacitaciones, así como compartir conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo.
- Comunicar los datos personales a las diferentes áreas del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) para el cumplimiento de sus atribuciones.

¿Tus datos personales serán objeto de transferencia?

Si                      No X

¿Cómo puedes manifestar tu negativa para la finalidad y transferencia del uso previo al tratamiento de tus datos personales?

En caso de que no consentas el uso de tus datos personales para una o varias finalidades, o bien, la transferencia de los mismos, podrás manifestarlo mediante escrito libre presentado ante la Unidad de Transparencia del IEEM, que deberá contener nombre y firma, así como la copia de tu identificación oficial para acreditar tu identidad. De igual forma, podrás llevarlo a cabo mediante el ejercicio del derecho de oposición, a través de la página electrónica <https://sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page> del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México denominado SARCOEM.

Puedes consultar el Aviso de Privacidad Integral en la dirección electrónica:

<http://www.ieem.org.mx/transparencia2/avisoprivacidad.php>, o bien, de manera presencial, previa cita en las instalaciones de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México, con domicilio en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, localizable en los teléfonos (722) 2757300 o 8007124336, extensión 7018 y 7019.

9. He leído y acepto el aviso de privacidad \*

*Selecciona todos los que correspondan.*

Acepto

---

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios